

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Responsable del proceso	Maria Paula Arenas Ouliano
Nombre del proyecto de regulación	"Por medio de la cual se fija el reglamento y la conformación del Comité de Articulación Público-Privado de la Ventanilla Única Empresarial, y se desarrolla la operación y gobernanza de la Ventanilla Única de Inversión"
Objetivo del proyecto de regulación	Fijar el reglamento y la conformación del Comité de Articulación Público-Privado de la Ventanilla Única Empresarial, y desarrollar la operación y gobernanza de la Ventanilla Única de Inversión
Fecha de publicación del informe	
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio:	29 de junio de 2022
Fecha de finalización:	13 de julio de 2022
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-resolucion-2022
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Se difundió mediante la página web del Ministerio.
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	correo electrónico balazar@minci.gov.co
Resultados de la consulta	
Número de Total de participantes	3
Número total de comentarios recibidos	15
Número de comentarios aceptados	5
Número de comentarios no aceptados	10
Número total de artículos del proyecto	15
Número total de artículos del proyecto con comentarios	11
Número total de artículos del proyecto modificados	4

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	12/07/2022	Confecámaras	<p>ORIGINAL: ARTÍCULO 2. COMITÉ DE ARTICULACIÓN PÚBLICO PRIVADO DE LA VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL. En los términos del artículo 2.2.2.55.6 del Decreto 1074 de 2015, el Comité de Articulación Público – Privado de la Ventanilla Única Empresarial, tiene por objeto propender por la interacción y alineación entre las entidades miembros para definir objetivos, prioridades de integración de trámites y planes comunes en materia de simplificación para el desarrollo de la actividad empresarial.</p> <p>De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.55.2 y 2.2.3.8.2.4. del Decreto 1074 de 2015, el Comité de Articulación Público - Privado propenderá igualmente por una adecuada articulación entre la Ventanilla Única Empresarial y la Ventanilla Única de Inversión, facilitando la alineación entre las entidades miembros involucradas en trámites, procesos, procedimientos y/o servicios que tienen relación con la cadena de facilitación de la Inversión Extranjera Directa.</p> <p>COMENTARIO: Este Comité trabajará de manera coordinada con el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación – SNCI y, en lo concerniente a la VUI, se coordinará especialmente con el Comité de Inversión Extranjera Directa y del Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa – Comité IED-SIFAI.</p> <p>COMENTARIO: Propuesta normativa: "PARÁGRAFO PRIMERO. La articulación entre la Ventanilla Única Empresarial y la Ventanilla Única de Inversión, a la que hace referencia el presente artículo, se realizará según lo dispuesto en el artículo 146 del Decreto 2106 de 2019, mediante la integración, incorporación y/o interoperabilidad, utilizando para ello las herramientas tecnológicas que se tengan a disposición de manera armónica, y guardando la independencia y autonomía entre cada una de las Ventanillas.</p> <p>Propendiendo por la integración, incorporación y/o interoperabilidad entre las Ventanillas, los miembros permanentes y ad hoc del Comité de Articulación Público - Privado de la VUE que pertenecían al Comité de Inversión Extranjera Directa o quien haga sus veces en representación de la VUI, deberán presentar informes trimestrales al Comité de Articulación Público- Privado sobre el avance que se realiza en los trámites relacionados con la VUI, con el fin de armonizar los trámites y procedimientos a favor del empresario.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Este Comité trabajará de manera coordinada con el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación – SNCI y, en lo concerniente a la VUI, se coordinará especialmente con el Comité de Inversión Extranjera Directa y del Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa – Comité IED-SIFAI."</p>	Aceptada	Se acepta la redacción, parcialmente, dado que no es necesario retener la redacción del Decreto 2106 de 2019 completamente. Al incluir este parágrafo, se ajusta la numeración de los párrafos de este artículo.
			<p>ORIGINAL: ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Comité de Articulación Público – Privado de la Ventanilla Única Empresarial, estará conformado por miembros permanentes y miembros ad hoc, así: (...)</p> <p>2) Instituciones ad hoc.</p> <p>1. El Presidente de ProColumbia o quien este designe.</p> <p>2. Secretario Técnico del Comité de Inversión Extranjera Directa y del Servicio de Facilitación para la Atracción de la Inversión Extranjera Directa IED – SIFAI del SNCI.</p> <p>3. Un representante de las Agencias de Promoción Regional de Inversión Extranjera invitado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y ProColumbia.</p> <p>4. Los demás que determine el Comité de Articulación Público - Privado para el desarrollo de las temáticas a abordar en cada sesión.</p> <p>COMENTARIO: "El artículo 4 del proyecto de Resolución señala quienes conformarán el Comité de Articulación y los clasifica en permanentes y en ad hoc. Dentro de los miembros ad hoc se encuentra un representante de la VUI y se establece que será convocado únicamente para las sesiones especializadas en materia de VUI.</p> <p>En este punto, se considera relevante que se incluya como miembro permanente del Comité de articulación al representante de la VUI, con el fin de buscar una verdadera armonización e interoperabilidad entre las Ventanillas, generando información armónica para el empresario.</p> <p>Este miembro permanente puede generar mayores oportunidades de mejora para ambas Ventanillas, así como integración y armonización de procesos y trámites."</p>	No aceptada	No existe un representante de la VUI, sin embargo, el comité SIFAI es quien realiza el direccionamiento de esta plataforma y por ello está incluida la secretaria del SIFAI. Adicionalmente, el Secretario Técnico del Comité IED-SIFAI es miembro ad-hoc y el mismo artículo prevé que cuando se convoquen sesiones especializadas para abordar problemáticas de la cadena de facilitación de la inversión extranjera directa, el Comité de Articulación Público - Privado podrá invitar un miembro adicional del Comité IED-SIFAI, quien tendrá voz y voto en las sesiones correspondientes.
			<p>ORIGINAL: ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ARTICULACIÓN PÚBLICO-PRIVADO. El Comité de Articulación Público – Privado de la Ventanilla Única Empresarial, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.2.55.7. del Decreto 1074 de 2015, ejercerá las siguientes funciones:(...)</p> <p>1. Proponer protocolos de gestión entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como entidad coordinadora y el Comité de Articulación Público – Privado.</p> <p>COMENTARIO: Este artículo 3 del proyecto de Resolución trata sobre las funciones del Comité de Articulación Público - Privado y en su numeral 5 se establece como una de ellas: "Proponer protocolos de gestión entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como entidad coordinadora y el Comité de Articulación Público – Privado". Al respecto, se solicita especificar que se entiende por protocolos de gestión, toda vez que no es clara la aceptación ni su finalidad o las actividades específicas que corresponden a esta función propia del comité.</p>	No aceptada	Esta función ya se encontraba en el decreto 1074 de 2015, no es nueva.
			<p>ORIGINAL: ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Comité de Articulación Público – Privado de la Ventanilla Única Empresarial, estará conformado por miembros permanentes y miembros ad hoc, así: (...)</p> <p>10. El Presidente de la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO o quien este designe.</p> <p>11. El Presidente de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDE o quien este designe.</p> <p>COMENTARIO: No se entiende por qué se incluyen Fenalco y ANDE y no otros gremios (ACOP, SAC, etc.), en ese caso podría ser mejor incluir a un representante del Consejo Gremial Nacional y un representante del CPC si es que se quiere ampliar la participación a los gremios, pero de no ser necesario dejaría sólo a cámaras de comercio.</p> <p>También se resalta que el cargo de los miembros es demasiado alto para la tarea que tiene el Comité, que es más de coordinación operativa. Un comité de este rango es muy difícil de convocar y lo más importante -deja por fuera los dolientes de los temas como Invia, ICA, CAR, etc.</p>	Aceptada	Se atiende la solicitud y se incluye como miembro permanente al Presidente del Consejo Gremial Nacional.
			<p>ORIGINAL: ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Comité de Articulación Público – Privado de la Ventanilla Única Empresarial, estará conformado por miembros permanentes y miembros ad hoc, así: (...)</p> <p>Los miembros ad hoc sesionarán con los miembros permanentes y serán convocados únicamente para aquellas sesiones especializadas en el tratamiento de problemáticas relacionadas con el establecimiento, operación y permanencia de la inversión extranjera directa en el marco de la Ventanilla Única de Inversión – VUI.</p> <p>Cuando se convoquen sesiones especializadas para abordar problemáticas de la cadena de facilitación de la inversión extranjera directa, el Comité de Articulación Público - Privado podrá invitar un miembro adicional del Comité IED-SIFAI, quien tendrá voz y voto en las sesiones correspondientes.</p> <p>COMENTARIO: Aquí se deja super claro, que los temas de simplificación, digitalización y optimización de los trámites de inversión no serán prioridad de este comité y como bien lo indican abajo el Comité de IED/SIFAI asumirá la gobernanza de la VUI. Pero, dejan sin especificar las funciones y la operatividad de esas funciones del comité IED/SIFAI sobre la VUI.</p>	No aceptada	Las funciones del comité SIFAI sobre la VUI ya se encuentran reguladas en el Decreto 1644 de 2021, en el artículo 2.2.3.8.4.3, y no se encuentran en el ámbito de aplicación de esta Resolución.
			<p>ORIGINAL: ARTÍCULO 5. SECRETARÍA TÉCNICA. El Comité de Articulación Público – Privado contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por la Dirección de Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual tendrá las siguientes funciones: (...)</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se trate de sesiones especializadas en el tratamiento de problemáticas relacionadas con la atracción, realización y retención de la inversión extranjera directa, la Secretaría Técnica será ejercida por la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con las mismas funciones anteriormente indicadas.</p> <p>COMENTARIO: ¿Qué tipo de temas tratarán esas sesiones especializadas? Las instituciones relevantes y la gobernanza de la VUI hacen parte del comité IED-SIFAI. Se entiende que debe haber alguna coordinación con VUE para los trámites de apertura de empresa, pero no es claro, tal como está conformado, que este comité opere y mucho menos, que regule temas VUI.</p> <p>Lo que se debe hacer es darle más dientes al comité IED-SIFAI para regular VUI.</p>	No aceptada	Las funciones del comité SIFAI sobre la VUI ya se encuentran reguladas en el Decreto 1644 de 2021, en el artículo 2.2.3.8.4.3, y no se encuentran en el ámbito de aplicación de esta Resolución. Las Comisiones de Trabajo Temáticas y Preparatorias son mesas de trabajo conformadas de manera transitoria según criterios de especialidad, sectores y actividades, según dicte e indique el Comité de Articulación Público Privado. No para sesionar regularmente en los temas VUI. El artículo 10 no define de manera taxativa y excluyente las funciones de estas comisiones, que serán en principio definidas por el Comité.
2	13/07/2022	Banco Interamericano de Desarrollo	<p>ORIGINAL: ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO TEMÁTICAS Y PREPARATORIAS. Además de las funciones específicas que define el Comité, las Comisiones de Trabajo Temáticas y Preparatorias ejercerán las siguientes funciones: (...)</p> <p>El Comité IED-SIFAI debería contar con un esquema similar para analizar el desarrollo de la VUI, proponer acciones para su escalamiento, para evaluar sus resultados y su impacto.</p> <p>Es contradictorio que arriba mencionen que el Comité Público/Privado tratará temas de inversión solo cuando sea requerido y acá mencionen que las comisiones de trabajo temáticas y preparatorias, que son parte de este comité, si se ocuparán regularmente de los temas VUI e inversión.</p> <p>Se requiere este esquema de trabajo en el Comité IED-SIFAI para el desarrollo de la VUI.</p>	No aceptada	Las funciones del comité SIFAI sobre la VUI ya se encuentran reguladas en el Decreto 1644 de 2021, en el artículo 2.2.3.8.4.3, y no se encuentran en el ámbito de aplicación de esta Resolución. Las Comisiones de Trabajo Temáticas y Preparatorias son mesas de trabajo conformadas de manera transitoria según criterios de especialidad, sectores y actividades, según dicte e indique el Comité de Articulación Público Privado. No para sesionar regularmente en los temas VUI. El artículo 10 no define de manera taxativa y excluyente las funciones de estas comisiones, que serán en principio definidas por el Comité.
			<p>ORIGINAL: ARTÍCULO 12. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA VENTANILLA ÚNICA DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA (...)</p> <p>a. Facilitar e incrementar la atracción, realización y retención de inversiones extranjeras directas en Colombia, a través de medidas que reduzcan las barreras de acceso informativas, normativas y procedimentales, garantizando un servicio basado en máxima transparencia, eficiencia, celeridad, oportunidad y confiabilidad.</p> <p>CAMBIO: a. Facilitar la atracción, realización y retención de inversiones extranjeras directas en Colombia, a través de medidas que reduzcan las barreras de acceso informativas, normativas y procedimentales, garantizando un servicio basado en máxima transparencia, eficiencia, celeridad, oportunidad y confiabilidad.</p>	Aceptada	
			<p>ORIGINAL: ARTÍCULO 12. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA VENTANILLA ÚNICA DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA (...)</p> <p>b. Generar sinergias con servicios, programas, ventanillas, trámites y herramientas de facilitación y atracción de inversión con los cuales exista correlación, a partir de un modelo de atención basado en un canal único de interacción para estas informativas, transaccionales, de seguimiento y atención de solicitudes del inversionista.</p> <p>COMENTARIO: Añadiría otros dos objetivos que ponen foco en los inversionistas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guiar a los inversionistas a través de un procedimiento simplificado para desarrollar e implementar sus proyectos en Colombia - Permitir mantener un contacto activo y recurrente con los inversionistas una vez instalados, y así puedan beneficiarse de otros servicios que faciliten las reinversiones. 	No aceptada	Debido a que estas ya son las funciones del comité IED-SIFAI.
			<p>ORIGINAL: ARTÍCULO 13. OPERACIÓN Y GOBERNANZA DE LA VENTANILLA ÚNICA DE INVERSIÓN. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es la entidad coordinadora de la Ventanilla Única de Inversión, en virtud de lo establecido en los Artículos 2.2.3.8.2.4. y 2.2.2.55.2. del Decreto 1074 de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 2.2.3.8.4.3 del Decreto 1074 de 2015, el Comité IED-SIFAI funge como rector y ejerce las funciones de gobernanza y direccionamiento estratégico de la Ventanilla Única de Inversión, así como del Servicio de Facilitación de la Inversión Extranjera Directa - SIFAI, que operará de manera virtual a través de la misma.</p> <p>COMENTARIO: Esta es la parte más importante de la resolución para el proyecto VUI: la definición de en manos de quién quedará el direccionamiento estratégico de la VUI. Pero no se especifica claramente: Qué funciones específicas tendrá el Comité sobre la VUI.</p> <p>Cómo se trabajará dentro de este comité para garantizar el desarrollo de la VUI; para garantizar que las entidades con injerencia en los trámites de inversión asuman compromisos con el desarrollo VUI; para proponer acciones para su escalamiento, para su sostenibilidad técnica y financiera, para evaluar sus resultados y su impacto. Esto es lo que se requiere para desarrollar el tema de la gobernanza VUI y mitigar riesgos en la implementación del proyecto.</p> <p>En el Comité IED/Sifai adicionalmente, no participan las APRIS y ellas jugarán un rol fundamental en la puesta en marcha de la VUI.</p>	No aceptada	Las funciones del comité SIFAI sobre la VUI se encuentran en el artículo 2.2.3.8.4.3 del decreto 1644 de 2021. Y las específicas de este comité sobre la VUI se dan en virtud de la articulación de funciones.
			<p>ORIGINAL: ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ARTICULACIÓN PÚBLICO-PRIVADO. El Comité de Articulación Público – Privado de la Ventanilla Única Empresarial, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.2.55.7. del Decreto 1074 de 2015, ejercerá las siguientes funciones:</p> <p>COMENTARIO: No se evidencia dentro del artículo funciones que mencionen el establecer la articulación entre las dos ventanillas.</p> <p>-Teniendo en cuenta que en el artículo 2.2.2.55.7. decreto 1074 de 2015 modificado por el decreto 1875 de 2017 se establece taxativamente las funciones del comité de articulación público privado de la VUE. En este sentido, el proyecto de resolución podría modificar/agregar/afijar funciones. Sugérennos especificar el fundamento jurídico de agregar y/o cambiar las funciones.</p>	Aceptada	Respecto al primer punto se incluyen nuevas funciones, respecto al segundo se pueden agregar funciones en virtud del numeral 11 del artículo 2.2.2.55.3 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 1875 de 2017, que establece que es función del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, como entidad coordinadora de la VUE, "fijar el reglamento y conformación del Comité de Articulación Público – Privado a través de acto administrativo"

3	13/07/2022	Departamento Nacional de Planeación	<p>ORIGINAL: ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ARTICULACIÓN PÚBLICO-PRIVADO. El Comité de Articulación Público – Privado de la Ventanilla Única Empresarial, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.2.55.7, del Decreto 1074 de 2015, ejercerá las siguientes funciones: (...)</p> <p>8. <u>Decidir</u> sobre el establecimiento de Comisiones de Trabajo Temáticas y Preparatorias.</p> <p>COMENTARIOS: sugerimos cambiar el verbo "Decidir" por "Establecer" las Comisiones teniendo en cuenta que en el "ARTÍCULO 5. SECRETARÍA TÉCNICA" unas de las funciones designadas a la Secretaría Técnica son "6. Convocar Comisiones de Trabajo Temáticas y Preparatorias a nivel técnico, en adelante las Comisiones. 7. Designar a los representantes de las entidades públicas o privadas convocadas a las Comisiones de Trabajo Temáticas o Preparatorias" y que el "ARTÍCULO 9. COMISIONES DE TRABAJO TEMÁTICAS Y PREPARATORIAS" y el "ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO TEMÁTICAS Y PREPARATORIAS" reglamentan estas Comisiones, por lo que se entiende y evidencia que estas Comisiones se establecerán y se llevarán a cabo cuando se requieran, así mencionar que se llevarán a cabo de acuerdo con las funciones establecidas.</p>	<p>Acceptada</p>	
			<p>ORIGINAL: ARTÍCULO 6. <u>SESIONES.</u> El Comité de Articulación Público – Privado de la Ventanilla Única Empresarial - VUE sesionará ordinariamente dos (2) veces por año y, extraordinariamente, cuando una mayoría conformada por al menos dos tercios partes de los miembros del Comité, así lo solicite.</p> <p>El Comité tendrá sesiones especializadas en el tratamiento de problemáticas relacionadas con la atracción, realización y retención de la inversión extranjera directa en el marco de la Ventanilla Única de Inversión - VUI, de conformidad con las directrices fijadas por Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios.</p> <p>COMENTARIOS: No es clara la competencia de este comité en los temas de VUI y su diferencia con lo establecido para el Comité IED-SIFAI</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Son temas distintos debido a que estas sesiones se realizan en virtud de la articulación entre VUI- VUE que estableció el decreto 1644 de 2021, en su artículo 2.2.3.8.2.4. Mientras que la gobernanza de la VUI es ejercida por el SIFAI según lo indicado en este mismo decreto en el artículo 2.2.3.8.4.3.</p>
			<p>ORIGINAL: ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO TEMÁTICAS Y PREPARATORIAS. Además de las funciones específicas que defina el Comité, las Comisiones de Trabajo Temáticas y Preparatorias ejercerán las siguientes <u>funciones</u> (...)</p> <p>COMENTARIO: No se evidencia dentro del artículo funciones que mencionen el establecer la articulación entre las dos ventanillas.</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Los numerales 3 y 4 de este artículo son funciones de articulación de las dos ventanillas: 3. Presentar propuestas de medidas que deberá formular el Comité de Articulación Público – Privado en aras de reducir, racionalizar, integrar, estandarizar, automatizar y digitalizar procesos e información relacionada con los trámites de apertura, operación y cierre de empresa. 4. Presentar propuestas de medidas que deberá formular el Comité de Articulación Público – Privado en coordinación con el Comité IED – SIFAI, en aras de reducir, racionalizar, integrar, estandarizar, automatizar y digitalizar procesos e información relacionados con el establecimiento, operación y permanencia de la Inversión Extranjera Directa en el país.</p>
			<p>ORIGINAL: ARTÍCULO 11. COORDINACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN SNCI Y EL COMITÉ IED-SIFAI. El Comité de Articulación Público – Privado para la Ventanilla Única Empresarial actuará de manera coordinada con el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación – SNCI. Para ello, el Comité remitirá, a través de su Secretaría Técnica, según corresponda, los <u>informes que considere necesarios al Comité Técnico</u> de Formalización Empresarial, al Comité Técnico de Mejora Normativa y/o al Comité IED-SIFAI.</p> <p>COMENTARIO: No debería quedar ambiguo. Dado que al principio de la frase esta el según corresponda, se considera que es mejor dejar solo el y. Comentario DP: Teniendo en cuenta que el Comité de Articulación Público – Privado para la Ventanilla Única Empresarial actuará de manera coordinada con el SNCI, sugerimos agregar que además de enviar los informes que considere necesarios a los comités de Formalización Empresarial, Mejora Normativa e IED-SIFAI, enviarán los informes que los mencionados comités soliciten por medio de sus correspondientes secretarías técnicas cuando se consideren necesarios</p>	<p>No aceptada</p>	<p>Se acepta la redacción, parcialmente, para evitar ambigüedad. No se acepta incluir el envío de informes a los demás comités que lo soliciten, lo cual entraría en el marco de la coordinación que en sus funciones los demás comités tengan dentro del SNCI, quienes determinarán la necesidad de solicitarlos.</p>

Nombre del responsable del proceso del
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo